

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 11 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
	LISTA OFICIAL EXTRAORDINARIA CUATRO DE 2008.	
49/2007	AMPARO EN REVISIÓN promovido por Telesistema Mexicano, S. A. de C. V., contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 212, 213 y 214, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor a partir del 1° de enero de 2005. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO)	3 A 43
41/2007	AMPARO EN REVISIÓN promovido por Grupo Distribuidoras Intermex, S. A. de C. V., contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 212, 213 y 214, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor a partir del 1° de enero de 2005. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ)	44 A 51
264/2007	AMPARO EN REVISIÓN promovido por Cemex, S. A. de C. V. y coagraviadas, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 212, 213 y 214, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor a partir del 1° de enero de 2005. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA)	52 A 54

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 11 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

2

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
462/2007	<p>AMPARO EN REVISIÓN promovido por Visión Integral Empresarial, S. C. de R. L. de C. V., contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 212, 213 y 214, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor a partir del 1° de enero de 2005.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ)</p>	<p>55 A 58 Y 59</p> <p>INCLUSIVE</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL JUEVES
ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL OCHO.**

A S I S T E N C I A:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.
MARIANO AZUELA GÜITRÓN.
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.
OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.
JUAN N. SILVA MEZA.**

AUSENTES: SEÑORES MINISTROS:

**MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:20 HORAS).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Señor secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente, con mucho gusto.

Se somete a la consideración de los señores ministros el proyecto del acta relativa a la sesión pública número noventa y dos, ordinaria, celebrada el martes nueve de septiembre en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración de los señores ministros, el acta con la que se dio cuenta.

No habiendo observaciones, les consulto su aprobación en votación económica.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Quedó aprobada el acta, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-
 Sí señor presidente, muchas gracias.

**AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 49/2007.
 PROMOVIDO POR TELESISTEMA
 MEXICANO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
 CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS
 DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS
 AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA
 EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS
 ARTÍCULOS 212, 213 Y 214, DE LA LEY
 DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN
 VIGOR A PARTIR DEL 1º. DE ENERO DE
 2005.**

La ponencia es del señor ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, y en ella se propone:

**PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN
 COMPETENCIA DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
 DE LA NACIÓN, SE CONFIRMA LA SENTENCIA
 RECURRIDA.**

**SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI
 PROTEGE A TELESISTEMA MEXICANO, SOCIEDAD
 ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA LO
 DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 205, 212, 213 Y 214, DE
 LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN VIGOR A
 PARTIR DE UNO DE ENERO DE DOS MIL CINCO.**

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señores ministros, el día de hoy estará ausente el señor ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a esta Presidencia.

Me comunicó también que hizo encargo especial al señor ministro Cossío, para que asuma la ponencia de su asunto; motivo por el cual le concedo la palabra al señor ministro Cossío, para que confirme este dato y en su caso, haga la presentación.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí señor presidente, las dos cuestiones son correctas y le agradezco el uso de la palabra. El asunto que tenemos el día de hoy es semejante al resuelto, me parece de manera definitiva, el martes pasado con el quejoso Cemex Net.

Ahora, como lo señalaba el señor secretario, se trata de Telesistema Mexicano, Sociedad Anónima de Capital Variable. En este asunto también se están impugnando los artículos 205, 212, 213 y 214, de la Ley del Impuesto sobre la Renta del dos mil cinco.

Y este caso tiene una peculiaridad respecto del visto el lunes y martes de esta misma semana, como lo es que la empresa quejosa es accionista por un lado, de una sociedad residente en Suiza; y por otro lado, realiza pago de intereses a una sociedad residente en Puerto Rico, reteniendo el impuesto correspondiente.

El señor ministro Gudiño en el proyecto que nos propone, ha realizado ya el estudio de varios de los temas que se estudiaron esta misma semana; por ejemplo, la parte del estudio introductorio que ya fue votado; el análisis relativo a la violación a la garantía de legalidad tributaria –como lo vimos-; el argumento relativo a la violación a presuntos tratados internacionales.

Sin embargo, en el presente caso, presenta tres temas novedosos que tienen que ver con esta condición de la retención a que aludí hace un momento.

Los temas novedosos son a mi juicio: los reclamos del retenedor del impuesto en relación con la garantía de legalidad tributaria, a través de los cuales se argumentó que por las mismas razones por las que se estima que la normatividad no es precisa en definir qué ingresos se consideran vinculados a regímenes fiscales preferentes, un particular no podría saber en qué casos debe efectuar la retención a que se refiere el artículo 205 de la Ley. Este tema está analizado de las páginas ciento cuarenta y tres, a ciento cuarenta y cinco del proyecto.

El segundo tema, se refiere al reclamo del quejoso en torno a que la Legislación no establece con precisión los casos en los que deben presentarse la declaración informativa relacionada con las inversiones en regímenes fiscales preferentes; esto se refiere al artículo 214 y va de las páginas ciento cuarenta y seis a ciento cincuenta y tres del proyecto.

Y finalmente, está lo relacionado con los reclamos del quejoso, en torno a que la Legislación que rige en lo que se refiere a ingresos vinculados a regímenes fiscales preferentes, conmina a los causantes a competir en condiciones de desventaja en la realización de las actividades que constituyen el objeto social de las sociedades mercantiles quejasas; por lo que según le daría el artículo 5º, constitucional; tema que va de las páginas ciento setenta y uno en adelante.

Entonces, no sé cómo quisiera el señor ministro presidente organizar la discusión de este asunto; pero repito, hay temas que ya hemos abordado y votado; hay algunos temas nuevos y yo también le hice ver al señor ministro Gudiño, que me parecía necesario adicionar o modificar algunas cuestiones

relacionadas con su proyecto, que si quisiera el señor ministro presidente las podríamos ir tratando en su momento oportuno. Éstas serían las características generales señor, muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor ministro.

En los temas de competencia, oportunidad de los recursos, entiendo que no hay observaciones de los señores ministros, pero les pido que me lo confirmen por favor.

(VOTACIÓN FAVORABLE).

ESTÁ ESTO SUPERADO.

En cuanto a la discusión de fondo, al resolver el asunto de la semana pasada, el de el Amparo en Revisión número 107/2008, promovido por Cemex Net, abordamos ya el estudio de la mayoría de los temas que son referidos en este grupo de asuntos; por ejemplo, discutimos y aprobamos la permanencia del estudio introductorio en el que se presentan las consideraciones conceptuales, relativas a la regulación normativa de los ingresos vinculados a regímenes fiscales preferentes; los antecedentes legislativos y los acuerdos internacionales suscritos por México en la materia, que aparecen en este nuevo asunto a lo largo del Considerando Sexto. También analizamos de manera exhaustiva la violación a la garantía de legalidad tributaria, en el tema de que se exige al causante un conocimiento profundo del derecho extranjero, y que finalmente la determinación de la tributación depende de decisiones de la autoridad administrativa extranjera; todo esto se discutió ampliamente, se votó; y, también el argumento relativo a la presunta violación de los tratados internacionales suscritos por México para evitar la doble tributación por parte de

las disposiciones tachadas de inconstitucionales, que trata este proyecto en el Considerando Octavo. Hay temas novedosos después del Considerando Octavo, pero mi propuesta a los señores ministros, es: si reiteramos nuestra votación del primer asunto, en estos temas que ya discutimos en el anterior. Si están de acuerdo los señores ministros, lo manifestamos con la mano.

(VOTACIÓN FAVORABLE).

Bien, entonces estimo que se ha superado hasta el Considerando Octavo, y ahora pongo a consideración del Pleno los nuevos temas, donde exista alguna modificación le daré la voz al señor ministro Cossío para que nos diga en qué consiste la modificación que pretende introducir.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente. El primer tema, independientemente de la votación de fondo, está relacionado o tiene que ver con el Considerando Quinto, en donde se analiza, como sabemos el tercer agravio presentado. Aquí se combate fundamentalmente lo sostenido por el juez, en relación con la violación a la garantía de equidad y proporcionalidad tributaria, y se califica de infundado el argumento, señalando que no corresponde con lo sostenido por este juez, y se precisa que la quejosa no acreditó el acto de aplicación del artículo 205 de la Ley. A nuestro juicio esta forma de calificación no es adecuada, toda vez que la quejosa sí reclamó el artículo 205, y además nos parece sí acreditó el acto de aplicación, y combatió las consideraciones del a quo, en un aspecto vinculado a dichas garantías; es decir, a la inequidad y la proporcionalidad del impuesto que se cobra por medio de retención, por los pagos que realiza a Puerto Rico; entonces, en este sentido, lo que estamos solicitando es, toda

vez que en el proyecto se está considerando infundado el agravio, y no hay un pronunciamiento de fondo, nos parece que es necesario, en caso de que los señores ministros estimaran que es necesario también cambiar la calificativa, introducir un tema en relación a la proporcionalidad y a la equidad, en lo relativo al retenedor. Esta sería la propuesta concreta, señor presidente, no sé si primero quiera votarla o de una vez expongo las características de este punto, ya en cuanto a sus consideraciones de fondo pues.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sugeriría al señor ministro, si no tiene inconveniente, que discutamos el tema del retenedor completo, y entonces hago notar a los señores ministros que de las páginas ciento cuarenta y tres a la ciento cuarenta y cinco, se contesta el reclamo relativo a que el retenedor del impuesto, en relación con la garantía de legalidad tributaria, la estima violada por las mismas razones por las cuales se estima que la normatividad no es precisa en definir qué ingresos se consideran vinculados a regímenes fiscales preferentes, y se asegura que un particular no podría saber en qué casos debe efectuar la retención a que se refiere el artículo 205 de esta Ley; esto, repito, está tratado en las páginas ciento cuarenta y tres a ciento cuarenta y cinco, y el proyecto propone negar el amparo, aduciendo esencialmente las mismas razones por las que se negó el amparo en el asunto de Cemex Net que estudiamos en las dos primeras sesiones de esta semana.

Es el caso de resaltar que hay dos estudios alternativos de la Comisión de Secretarios de Estudio y Cuenta que se encargó de revisar estos temas, y en el primero de ellos se habla de la concesión de amparo, y para el caso de que el Pleno lo tenga en consideración.

Las razones de legalidad que nosotros examinamos, fue respecto del causante directo del impuesto, ahora, vienen desde la óptica de quien tiene que retener impuestos. Aquí mismo agregaríamos los temas propuestos por el señor ministro Cossío, si no tienen ustedes inconveniente, relativos a equidad y proporcionalidad.

Tiene la palabra el señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí, justamente eso iba a agregar señor presidente, lo que usted dijo al final de su comentario.

Las posibilidades son dos, analizarlo en el Quinto por proporcionalidad y legalidad, o bien, incorporar el estudio en legalidad, en las páginas que usted identificó.

Yo lo había pensado, pero no hay ningún problema, simplemente hacemos la adecuación de remisión, analizarlo en el Considerando Quinto que es donde estamos analizando el agravio correspondiente, pero si no se quisiera así, y analizamos entonces integralmente el tema de retenciones tanto en proporcionalidad, equidad y legalidad, no tendría ningún inconveniente en llevar el estudio a las páginas que usted dice.

Por lo demás, este tema –lo recuerdo nada más a los señores ministros-, está resuelto como tema 10 de la carpeta 2, en cuanto a proporcionalidad y equidad tributaria, en este sentido, el tema 5, estudio A de la carpeta proporcionalidad tributaria, el tema 7 de la carpeta 2, proporcionalidad tributaria, el tema 8 de la carpeta 2, proporcionalidad tributaria, y el tema 22 de la carpeta 4, que se refiere a temas varios.

Si los señores ministros estuvieran de acuerdo como se está proponiendo entrar al fondo del asunto, negar el amparo por las razones que todos ustedes conocen, podría incorporarlo para hacer un estudio conjunto de retención que adujera proporcionalidad, legalidad y equidad, no tendría problemas señor, podría ser una posibilidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues está a la consideración de los señores ministros, sea que quede en el Considerando Quinto o acá, lo importante es alcanzar la decisión correspondiente.

¿Alguien de los señores ministros desea participar?

Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor presidente.

Yo quiero referirme particularmente a la indeterminación en cuanto a los elementos esenciales de la contribución como condición para el cumplimiento de la obligación del retenedor.

La quejosa en su agravio sostiene que el 205 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es inconstitucional, por transgredir la garantía de legalidad tributaria, al no establecer con claridad y precisión la forma en que un retenedor debe y puede identificar a los territorios que sean, que constituyan un régimen fiscal preferencial, para efectos de retener el 40% sobre dichos pagos.

Estoy de acuerdo con la propuesta de que el agravio es fundado, y me baso en las siguientes consideraciones:

En términos del 205 de la Ley relativa, la persona residente en México o en el extranjero, con establecimiento permanente que efectúe pagos a una entidad extranjera, que se consideran ingresos sujetos a un régimen fiscal preferente, tiene la obligación de efectuar la retención del 40% sobre estos ingresos.

La quejosa, para cumplir con la obligación de retener ese 40% a la persona residente en el extranjero, sobre sus ingresos, que se encuentren sujetos a regímenes fiscales preferentes, debe conocer si la entidad jurídica extranjera que le efectuó el pago, tiene ingresos provenientes de regímenes fiscales preferentes, en términos del Título VI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Para ese efecto, es menester tener conocimiento de todos los ingresos y operaciones que realiza la entidad jurídica, esto es, tener acceso a su contabilidad.

En tales condiciones, el 205, exige al retenedor conocer la contabilidad del tercero para determinar si con base en todas sus operaciones realizadas en un ejercicio, advierte que por sus ingresos, se encuentra sujeto al pago del impuesto en términos del Título VI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y por tanto, le debe retener ese 40%.

En este caso, al tratarse en el caso concreto que se analiza, siendo el retenedor un tercero ajeno a la administración de la entidad de que se trate, no tiene los elementos necesarios para poder cumplir con la norma en cuestión, ya que para determinar

si debe efectuar la retención del 40%, por el pago que efectúa, debe contar con la contabilidad para conocer las condiciones en que tributa la entidad jurídica, por lo que considero que se transgrede la garantía de legalidad tributaria, ya que no existe certeza de los casos en que se deberá efectuar la retención del pago, lo cual es independiente de lo que establezca la resolución miscelánea 3.23.9, ya que a través de dichas reglas no es válido que se pretenda subsanar algún vicio de constitucionalidad de la ley.

Hasta ahí por el momento. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna otra opinión en este tema de legalidad tributaria con respecto al retenedor?

Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Voy a permitirme leer un documento, señor presidente, en relación a por qué creo que en este caso es infundado el planteamiento, y esto tiene que ver con el tema que habíamos planteado ya en otra sesión relativo a la interpretación conforme.

En una primera aproximación al tema planteado, las previsiones del artículo 205 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, parecerían excesivas, aun en el contexto de considerar que el artículo 212 del mismo ordenamiento, permite conocer con certeza los casos en los que se considera que un ingreso se encuentra sujeto a regímenes fiscales preferentes.

Lo anterior, en razón de que el artículo 212 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tendría aplicación en aquellos casos en los que se determina el ingreso que deba atribuirse al residente en territorio nacional o al establecimiento permanente de uno residente, a través de una regla antidiferimiento, y en relación con los ingresos que percibe una entidad o figura jurídica, sobre la cual el residente en territorio nacional ejerce el control.

Es decir, se busca anticipar el reconocimiento de un ingreso que por ejercer el control sobre la entidad o figura jurídica de que se trate, podría no ser distribuido a pesar de que se hubieran materializado las condiciones que pusieran el ingreso a disposición del residente en México.

Me he pronunciado por la constitucionalidad del artículo 212 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, considerando que las disposiciones se encuentran acotadas a aquellos casos en los que la inversión no se vincula con el desarrollo de actividades empresariales, y adicionalmente se encuentra razonablemente acotado a los casos en los que efectivamente se aprecia un control del residente en México, sobre la entidad o figura del extranjero.

Por lo menos, considero que la relación que existe entre ambas partes permite conocer dos datos esenciales: el monto del ingreso, por un lado, y el del impuesto pagado en el extranjero, por el otro. Sin embargo, dicho criterio podría no ser aplicado en relación con la obligación de retener establecido en los términos del artículo 205 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tomando en cuenta que las condiciones por las que se realizan

pagos a una entidad o figura residente en un régimen, en un régimen fiscal preferente, no necesariamente implican un control sobre la entidad o figura jurídica del extranjero, y en principio parece excesivo exigirle a un simple pagador que conozca la situación financiera de la persona que recibe el pago, cuánto pagará por concepto del impuesto sobre la renta en el extranjero, bajo qué mecanismo lo hará, etcétera.

En tal virtud, estas diferencias entre uno y otro caso, en principio, me hacen pensar en la inconstitucionalidad del artículo 205 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en los términos en que fue propuesta por la Comisión de Secretarios en el estudio "C", del Tema Dos; sin embargo, quisiera plantear a este Pleno una posible interpretación conforme del artículo 205, que no apareció en las carpetas preparadas por esa Comisión y que de ser aceptada podría llevarnos a sostener la constitucionalidad de este precepto.

En efecto, el primer párrafo del artículo 205 del ordenamiento referido establece que el residente en México que realice el pago, hará una retención a la tasa del 40% sobre los ingresos, sin deducción alguna a las personas que sean consideradas como entidades sujetas a un régimen fiscal preferente.

En relación con lo anterior, el Décimo Cuarto párrafo del artículo 212 de la Ley establece lo siguiente y leo: "No se consideran ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes, los que se generen con motivo de una participación indirecta, promedio por día, que no le permite al contribuyente tener el control efectivo de estos ingresos, o el control de su administración, a grado tal que pueda decidir el momento del

reparto o distribución de los rendimientos, utilidades o dividendos, ya sea directamente o por interpósita persona, para estos efectos se presume, salvo prueba en contrario, que el contribuyente tiene influencia en la administración y control de los ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes. En tal virtud podría llegar a sostenerse la constitucionalidad de la disposición reclamada, en caso de que se interpretara que el artículo 212 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta conjuntamente con el 205, excluyen de la obligación de retener en los términos descritos en el último de los numerales mencionados, a aquellos casos en los que el residente pagador, no tuviese el control efectivo de los ingresos pagados, al no residente o de su administración.”

A la luz de dicha interpretación, podría afirmarse que se exceptúa de lo previsto en el primer párrafo del artículo 205, los casos que permitan concluir que no se está ante ingresos vinculados a regímenes fiscales preferentes, específicamente atendiendo al criterio del Décimo Cuarto Párrafo del artículo 212, relativo a que el retenedor del impuesto no tuviese el control efectivo de dichos ingresos o de su administración. Bajo esta óptica, los ingresos pagados al extranjero, deberían ser considerados como sujetos a regímenes fiscales preferentes, razón por lo que ya no tendría que realizarse la retención del 40% prescrita por el artículo 205 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

De admitirse tal criterio, consideraría que no habrían elementos para declarar la inconstitucionalidad del precepto, pues la interpretación adelantada por la Corte, permitiría acotar la aplicación del mismo a aquellos casos que pudieran ameritarlo

y se dejarían a salvo a los quejosos que con razón, estimen que no deben someterse al cumplimiento de obligaciones particulares al desconocer las condiciones en las que se genere el ingreso y se causan los impuestos, en relación con las personas que reciben el pago.

Como un elemento adicional, debo señalar que dicha interpretación es la que puede desprenderse de la Regla 3.23.9 de la resolución miscelánea fiscal para dos mil cinco, publicada en el Diario Oficial de la Federación de treinta de mayo de ese año, misma que textualmente establece lo siguiente, y cito: “Lo dispuesto en los artículos 32, fracción XXII, 204 y 205 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, únicamente será aplicable cuando se realice operaciones con partes relacionadas a que se refiere el quinto párrafo del artículo 205 de la citada Ley, en los casos en los que no se realicen operaciones con partes relacionadas, se deberá efectuar la retención que proceda en los términos de los demás artículos del Título V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y deberán cumplir con los demás requisitos que establezcan las disposiciones fiscales”.

Lo anterior, se plantea como un elemento adicional para la discusión del presente asunto, sin que ello implique que el criterio constitucional, que se adelante se someta a la regla administrativa a la que me he referido, por supuesto.

En tal virtud, reitero mi posición en el sentido de considerar que el artículo 205, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en principio se presenta como violatorio de la garantía de legalidad tributaria en perjuicio de las personas que deban efectuar retenciones por los pagos que realicen cuando se considere

que se trate de ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes, pero planteó la posibilidad de interpretar dicho numeral a la luz de lo dispuesto por el párrafo Décimo Cuarto, del artículo 212, proponiendo sostener su constitucionalidad, únicamente en caso de que dicha interpretación pudiera ser avalada por la posición mayoritaria del Tribunal Pleno, muchas gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ésta es una de las modificaciones que haría usted al proyecto, señor ministro.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En principio sí señor presidente, pero me gustaría, pues ponerlo a consideración de los compañeros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores ministros.

Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí gracias presidente, sí para mí en la sesión anterior, había manifestado estar en contra del proyecto, que decidió la constitucionalidad de los preceptos referidos por mayoría de razón o con mayor razón, estoy en contra del proyecto aun con la interpretación conforme que nos acaba de leer el señor ministro Cossío, en razón de que para mí los preceptos, definitivamente no son claros y falta claridad; y violan el principio de legalidad tributaria.

¡Gracias presidente!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entiendo que el señor ministro Aguirre Anguiano estará en esta misma situación.

Señor ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí, a mí me parece que por más que el fin que se busca, que es disuadir el uso de refipres o de envío a refipres de recursos, es plausible, pues esto no se puede hacer con violación a garantías y para mí hay violación a garantías de legalidad por el sistema y desde luego por el 205, aproximadamente por las razones que dio el señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pidió la palabra el señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Muy brevemente señor presidente.

En función de lo que usted planteaba cuando discutimos el lunes y el martes el anterior asunto; a mí me parece, yo compartiría lo que ha planteado el señor ministro Cossío, nada más que en el entendido que para mí no hay una interpretación conforme; me parece que más bien estamos frente a una interpretación sistemática y funcional de las normas y consecuentemente, yo con eso estaría totalmente de acuerdo. Yo no, no apreció que aquí realmente hay una interpretación conforme, y si el aceptara darle el giro de que a la luz de los preceptos y de su interpretación sistemática y funcional, es la correcta, yo estaría totalmente con él.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Cossío, para esta aclaración.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Cómo no, y creo que tiene toda la razón el señor ministro Franco.

Realmente lo que estamos relacionando es el párrafo décimo cuarto del artículo 212, con el 205, y se presenta esto; y, en rigor tiene toda la razón, técnicamente no es una interpretación conforme sino sistemática del modelo general.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En el mismo sentido que el señor ministro Cossío, que ya ha aceptado que sería una interpretación sistemática del 205, con el párrafo del 212, que se ha mencionado y para negar el amparo también por este tema; y, yo creo que debo de agregar algo que me ha inquietado desde la sesión pasada.

Me parece pertinente realizar algunas consideraciones genéricas sobre el tema de los refipres, así llamados. México actualmente se encuentra inmerso en la realidad de un mundo moderno, en donde el fenómeno de la globalización ha motivado que el comportamiento de los mercados responda a las distintas oportunidades producidas por el flujo de capitales; el intercambio comercial internacional, la inversión extranjera y todos los procesos relacionados con la integración de las distintas economías a nivel mundial, en este entorno en el que la riqueza se genera y se desplaza tan fácilmente, los gobiernos se han visto en la necesidad de reaccionar rápidamente mediante el establecimiento de medidas, instituciones y acuerdos internacionales que permitan adecuar entre otras

cosas sus legislaciones, para el efecto de combatir las consecuencias nocivas que produce una realidad así.

En el ámbito tributario, la problemática adquiere un énfasis importante, ya que la movilidad de la riqueza generada en un determinado país, implica para el contribuyente la posibilidad de sustraerse de la base de recaudación de dicho país, para colocarse en un territorio donde el correspondiente ordenamiento jurídico le ofrezca un gravamen menor; esta realidad ofrece actualmente a los contribuyentes la oportunidad de establecer estrategias con la finalidad de que las empresas obtengan un máximo rendimiento de utilidades con el menor gasto posible.

La anterior característica distintiva del interés privado que impulsa a las empresas a obtener la mayor utilidad, conjugada con la intención de algunos países, de atraer inversión a sus territorios, mediante el establecimiento de regímenes tributarios de baja o nula imposición, ha dado pauta a un suelo fértil para la elusión, y en no pocos supuestos, la evasión fiscal. Así, las empresas buscan ávidamente, la utilización de figuras jurídicas, y estrategias empresariales, para eludir el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en aquellos países de las que son residentes. Ejemplo de lo anterior, son aquellas grandes empresas residentes en nuestro territorio, que se benefician de los servicios y funciones estatales, así como de las condiciones de mercado en nuestro país, para posteriormente desplazar sus activos intangibles, y la riqueza generada en nuestro territorio, la riqueza generada en nuestro territorio, a estos regímenes fiscales preferentes, con la finalidad de que dicha riqueza no tribute, para efectos de sufragar los gastos públicos de nuestra Nación, pero esto, no es lo más desafortunado de esta realidad,

sino que además, dichas empresas se encuentran en posibilidad de abusar de ciertas figuras jurídicas, aptas, para poder disponer de la riqueza que detenta el ente económico situado en el extranjero, sin que en algún momento, el país que les ofreció las condiciones necesarias para la generación de dicha riqueza, obtenga la tributación que legalmente le corresponde. Al respecto no debe perderse de vista, que no se está desalentando la estrategia empresarial legítima, sino que lo que se busca, es que el establecimiento de una empresa en territorio extranjero, no tenga como razón de ser primordial, el beneficio impositivo que dicho territorio ofrece. En este sentido, debe tenerse presente que este tipo de operaciones, son realizadas fundamentalmente, por grandes empresas transnacionales, que buscan eludir el principio más básico que sustenta nuestro sistema impositivo, y que se hace consistir en el fundamento de solidaridad, del que participa la tributación, principio que pretende la equitativa distribución de la riqueza, mediante la sufragación del gasto público. Así pues, este tipo de prácticas, por medio de las cuales, las empresas eluden la obligación de contribuir al gasto público, genera la erosión de la base recaudatoria en nuestro país, provocando con ello, una disminución en el patrimonio del erario, obligando al Estado, a subsanar dicha merma y arrojando la carga económica al resto de los gobernados, sosteniendo éstos últimos los gastos del Estado, por la falta de pago de aquéllos que elusivamente huyen del fisco.

El fenómeno al que me refiero no es nuevo, y tal como lo señalan los proyectos sometidos a consideración de este Tribunal Pleno; desde mil novecientos noventa y seis, la mencionada realidad, impulsó a diversos países a solicitar de la

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OCDE, la creación de diversas medidas para contrarrestar los efectos provocados por dichas operaciones. De este interés compartido por distintas naciones, de lograr una tributación eficaz, y desincentivar estas prácticas nocivas, ha nacido una serie de estudios, instrumentos y recomendaciones que tienden a lograr el propósito antes apuntado, de donde nuestro Legislador ha tomado algunos modelos normativos que sirven al fin aludido.

Reconozco que muchas de las disposiciones normativas antielusivas se han originado en países que se pudieran diferenciar del nuestro, tanto en su doctrina y criterios jurisprudenciales en materia tributaria, como en sus mecanismos de control constitucional, sin que ello implique que dichas disposiciones no encuentren cabida en nuestro ordenamiento jurídico por esa sola circunstancia.

Por todo lo anterior y frente a esta realidad, considero como una necesidad imperiosa el atender de manera profunda y responsable los alcances que rigen la tributación en nuestro ordenamiento jurídico; de tal forma que se encuentre un sano balance entre dos elementos fundamentales para lograr una tributación justa, en donde encontramos, por una parte, los límites a los que se debe encontrar ceñida la autoridad en su función fiscalizadora y recaudatoria y, por la otra, la obligación del gobernado a contribuir para el sustento del Estado.

Así las cosas y en esta labor de análisis y reflexión, es necesario no encontrarnos con que las garantías constitucionales que rigen la imposición, se erijan como

obstáculos para lograr los fines últimos de la tributación, sino por el contrario, que sin su transgresión la encaucen de tal forma que se cumpla la obligación de contribuir al gasto público garantizando al gobernado que existe una restricción constitucional efectiva a la arbitrariedad y a la discriminación injustificada en la que pudiera incurrir la autoridad.

Después de escuchar la intervención del señor ministro Cossío, a mí me parece muy correcto lo que nos ha propuesto. Yo votaré en el sentido que ha propuesto el señor doctor Cossío.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Alguna otra participación?

Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Para una brevísima precisión.

Se cree que el uso de intermediarios extranjeros para fines de elusión fiscal es propio de las grandes empresas transnacionales; falso. Cualquiera puede hacerlo. Nada más era mi intervención.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Yo también sumaré mi voto a la propuesta del señor ministro Cossío. Coincide puntualmente con lo que decía yo el día de ayer sobre la interpretación de la Ley Fiscal, que permite su aplicación estricta a la situación del caso.

Realmente la lectura abierta del artículo 105, de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor, en el año dos mil cinco, nos

llevaría a una conclusión de violación al principio de legalidad, pero en la forma en que él ha propuesto la relación con el Primero Transitorio, con la regla de miscelánea fiscal, le da esta funcionalidad y precisión para la que la aplicación estricta sea al caso que quiso prever el Legislador y que esta Corte lo aflora de manera muy clara.

Si no hay ninguna otra intervención en este tema, instruyo al secretario para que tome intención de votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Cómo no señor.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Por la inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.- Por la constitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- Por la constitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.- Por el voto del señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- Por la constitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- Por la inconstitucionalidad.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.- Por la inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.- Constitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA.- También voto por la constitucionalidad en la reforma.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señor ministro presidente, una mayoría de seis señores ministros han

manifestado su intención de voto en favor de declarar la constitucionalidad del artículo 205.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, este tema, entonces, relativo a la legalidad de la norma lo estimo superado y nos proponía algo adicional el señor ministro Cossío sobre ¿equidad y proporcionalidad?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí, creo que el tema éste de retenedores lo podríamos, si le parece señor presidente, incorporar, a mí me parece que vale la pena que esté todo el estudio de legalidad para que no se desmembre toda esta cuestión; yo había pensado que podría estar en el Considerando Quinto pero lo puedo posponer a un Considerando para hacer el estudio integral como usted decía, y creo que quedaría mucho más claro este tema.

Ahora, había dos cuestiones adicionales; una de ellas tiene que ver con equidad que también está en el Considerando Quinto y el proyecto no analiza un agravio de la recurrente en relación con la supuesta omisión del a quo que sobre la inequidad hizo valer respecto de los artículos 212 y 213. Yo creo que este agravio es fundado porque el juez efectivamente omitió el análisis de estas cuestiones; yo creo que en este caso podríamos reiterar la votación que aquí sí fue por unanimidad de votos, en el asunto de Cemex Net, del día martes pasado, en lo que se refería era el Considerando Cuarto de ese amparo, aquí tuvimos votación de once, nadie se manifestó en contra; y el otro es el tema en el cual se dice respecto de proporcionalidad que en la demanda también se hicieron valer algunas cuestiones relacionadas con los artículos 212 y 213 de

la Ley, y se dice que el juez de Distrito omitió el estudio de estos temas porque no hizo pronunciamiento sobre ellos; a mi parecer sí se pronunció el juez de Distrito sobre estas cuestiones y en este tema, si es que los señores ministros aceptaran que entráramos al fondo también se podría reiterar la votación que tuvimos en el Considerando Décimo, del Amparo en Revisión 107/2008, de Cemex Net, donde votaron en contra únicamente los señores ministros Aguirre Anguiano y Sánchez Cordero; entonces, creo que con esto se podría ir complementando.

También me parece que podría agregar, si estuvieran de acuerdo el tema relacionado al tema 7, de la Carpeta 2: “proporcionalidad tributaria”, en el que se negó el amparo a Cemex Net en relación con lo determinado en el Considerando Décimo Segundo de la resolución, pues ahora de Cemex Net, donde votaron en contra el señor ministro Aguirre y la ministra Sánchez Cordero; y también tendríamos que incorporar lo relacionado con el Considerando Décimo Tercero de ese mismo amparo, de Cemex Net, donde votamos en contra en orden de votación: el ministro Aguirre, su servidor y la ministra Sánchez Cordero. Si estuvieran de acuerdo los señores ministros creo que esto nos presenta un proyecto realmente integral contestando las pretensiones de la parte...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La primera propuesta y fundamental que nos hace el señor ministro Cossío en el Considerando Quinto es declarar fundado el agravio de la quejosa, en el que dice que el juez de Distrito omitió el estudio de argumentos referidos a los artículos 212 y 213, en esto el señor ministro tiene la información del caso y nos dice que

efectivamente se da esta omisión, ya nos habló después de cuáles son las omisiones.

De aceptarse esta modificación, declarar fundado el agravio que se omitió este estudio en términos del artículo 91, creo de la Ley de Amparo, nos lleva a la necesidad de examinar los conceptos de violación omitidos, que como ya ha resumido el señor ministro Cossío se refieren a equidad y proporcionalidad y ya fueron discutidos y votados en el asunto de Cemex Net, no trae un punto grave de complejidad esta modificación por la circunstancia de que ya se analizaron y votaron en el caso de Cemex Net estos aspectos; entonces, consulto en votación económica a los señores ministros si están de acuerdo en que en el Considerando Quinto se diga que es fundado el agravio donde se aduce omisión del juez de Distrito, por favor. Bien, entonces se adiciona esta parte del Considerando Quinto.

Ahora consulto a los señores ministros, habiéndonos precisado el señor ministro Cossío, cuáles son los aspectos omitidos y con la seguridad de que ya los discutimos en el caso de Cemex Net, si están de acuerdo también en votación económica, en que reiteremos el voto que dimos en aquel caso. Esto incluye desde luego el voto en contra de los señores ministros Aguirre Anguiano, Sánchez Cordero, y un voto particularizado en cuanto al artículo 213, en un solo aspecto del señor ministro Cossío.

El siguiente tema a tratar aparece en las páginas 146 a 153 del proyecto, tiene que ver con el reclamo de la quejosa, en torno a que la Legislación no establece con precisión los casos en los que debe presentarse la declaración informativa relacionada

con las inversiones en regímenes fiscales preferentes, declaración informativa que está prevista en el artículo 214 de la Ley.

El proyecto propone negar el amparo a la quejosa, aduciendo que dicha obligación se define con claridad en la propia Legislación, aunado al hecho de que el artículo 3° del Decreto de Reformas para 2005, relativo a disposiciones transitorias, establece una lista de los países o territorios en relación con los cuales debe presentarse dicha declaración informativa. En todo caso, existe un estudio alternativo de la Comisión de Secretarios, pero la propuesta del proyecto es declarar infundado este aspecto.

Es el que está a consideración del Honorable Pleno.

Si no hay intervenciones, en votación económica les consulto...¡ah! pero están en contra los...Tome intención de voto señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Todo el sistema es inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Por la constitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, por la constitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Por la constitucionalidad de todo el sistema.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Constitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: La constitucionalidad.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con el ministro Aguirre, por la inconstitucionalidad de todo el sistema.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Por la constitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: También estoy por la constitucionalidad del precepto que analizamos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, una mayoría de siete señores ministros han manifestado su intención de voto en favor del proyecto, declarando la constitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Nada más una precisión, por la constitucionalidad excepto del 205.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, eso ya está, en cuanto al 205, quedó asentado. Vaya llevando el control de votación señor secretario.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El último de los temas que diferencian este asunto del que ya resolvimos, aparece en las páginas 171 a la 189 del proyecto, se refiere a los argumentos de la quejosa en torno a que la Legislación que rige en lo que se refiere a ingresos vinculados a regímenes fiscales preferentes, conmina a los causantes a competir en condiciones de desventaja en relación con las actividades que constituyen el objeto social de las sociedades mercantiles

quejas, por lo que se vulneraría el artículo 5º constitucional. Debiendo precisarse que tal reclamación se efectúa tanto en lo que se refiere a las obligaciones sustantivas propias del quejoso, como en lo que se refiere a la obligación de retener el impuesto a terceras personas.

También aquí el proyecto hace el estudio amplio de los temas, y propone que es infundado este argumento. Está a su consideración.

Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor presidente. En este aspecto de la violación al 5º constitucional, al estimarse que la tributación en términos del Título VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, impide la realización de la actividad del quejoso, manifiesto que estoy de acuerdo con el tratamiento establecido en el proyecto, en relación precisamente con la garantía del 5º, constitucional.

Lo anterior, toda vez que el hecho de que se establezca un régimen especial para el tratamiento de los ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes, no impide a los contribuyentes la realización de la actividad industria o comercio a la que se dediquen, pues el hecho de que existan condicionantes para llevar a cabo ciertos actos jurídicos relacionados con los regímenes que comentamos, no prohíbe el ejercicio de ninguna profesión, sino que basta con que se cumplan dichas reglas, para realizar las actividades de que se trate, acorde con la Ley, aunado a esto, aunado a lo anterior, considero que las características y obligaciones establecidas por el Título VI, de la

Ley del Impuesto Sobre la Renta, no se encuentran vinculadas con el ejercicio de ninguna actividad, sino que hacen referencia a la manera en la que tendrán que tributar los contribuyentes, que obtengan ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes; lo cual, nada tiene que ver con el establecimiento de alguna limitante, de alguna prohibición, para ejercer alguna profesión, arte, comercio e industria.

Por las mismas razones, considero que tal como se señala en el proyecto, no le asiste la razón a la quejosa, al señalar que tanto la obligación de presentar declaraciones informativas sobre los ingresos que se vayan generando, o se generen en el ejercicio inmediato anterior así como el que se conmine a sus clientes o proveedores a soportar una retención del impuesto, es un desincentivo, para contratar con las personas obligadas a efectuar la retención por los pagos realizados. Toda vez que el entorpecimiento de las condiciones competitivas en las que desarrolla su actividad, no tiene como consecuencia que se impida su realización.

El hecho de que por las cargas tributarias establecidas en el multicitado Título VI, los contribuyentes tengan por esas cargas, tengan que realizar más obligaciones; y que por lo tanto, pudiera resultar menos atractivo contratar con los causantes del impuesto, no se traduce desde mi punto de vista, en una violación al 5º, constitucional, pues es evidente que no se impide la realización de ninguna actividad, sino que se están regulando las cargas fiscales propias del régimen.

Gracias señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Sánchez Cordero, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En el mismo sentido, señor ministro presidente. Yo pienso que el agravio que endereza el quejoso en contra del artículo 5º, constitucional, es infundado, porque tampoco veo que se viole su garantía de libertad, de trabajo, o la realización de una determinada actividad u oficio, ni que se tenga la obligación, o que implique un obstáculo o impedimento, para que este sujeto pasivo de un impuesto se dedique a la actividad lícita que le pueda acomodar; en ese sentido yo estoy de acuerdo con el proyecto, yo pienso que este agravio que está estrictamente enderezado contra el artículo 5º, constitucional, es infundado. Gracias señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Con pena y todo, le vamos a complicar la votación al señor secretario. Yo estoy totalmente de acuerdo con lo que dicen el señor ministro Valls y la señora ministra Sánchez Cordero, cualquiera que alegue onerosidad extrema de un tributo, puede vincularla con violación a la libertad de trabajo, lo cual a mi juicio pues no es exacto, y esto resulta infundado. Gracias señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna otra participación? Bueno, al parecer en el tema de constitucionalidad del artículo

5º, la intención de voto es unánime, le pido a los señores ministros...

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: ¡Perdón! Pero no es constitucionalidad del artículo 5º, si no en relación con el artículo...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Que no hay violación... ¡disculpe señor ministro! Sí, que no se da la violación al artículo 5º, la votación al parecer es unánime, sírvanse los señores ministros confirmar el dato levantando la mano.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: No todo el sistema es constitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, es que vamos viendo artículo por artículo señor ministro, el resultado final, que todo el sistema sea constitucional.

Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo pienso que todo el sistema es inconstitucional, lo que pasa es que este concepto es asistemático.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Asistemático.

La intención de voto por que es infundado este concepto de violación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Es unánime, señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es unánime.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: 9 señores ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues con esto hemos agotado los temas novedosos.

Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor presidente, yo quisiera hacer dos comentarios: existieron algunos planteamientos que los quejosos plantearon como conceptos de violación, pero después el juez no los atendió, no hay un combate respecto de los mismos, me parece que por claridad de la resolución podríamos simplemente mencionar, si a lo señores ministros les pareciera bien, son tres: la violación a la garantía de legalidad, al considerar que existen remisiones al reglamento que permiten que la autoridad determine qué ingresos tributan conforme al régimen especial; otro que planteó, de violación a la garantía proporcional tributaria, en razón de que la obligación fiscal sería determinada con base en elementos ajenos a la capacidad contributiva del causante; y otra violación a la garantía de seguridad jurídica, en tanto que la Ley no define los casos en los que se entienda que existe incumplimiento a los compromisos asumidos por el Estado receptor de la inversión. Solicitaría yo la autorización, simplemente para mencionarlos en el sentido que vaya una resolución completa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El agravio no cubrió esa. ¿Están de acuerdo los señores ministros con esta modificación que complementa el estudio?

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En el asunto que resolvimos ayer también hay un agravio en donde se reclama la inconstitucionalidad del artículo 212, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por efectuar remisiones al reglamento, igual que aquí nos informa, en lo que hace a las condiciones en las que se aplicarían las disposiciones del artículo 1º del Título VI, y el proyecto que vimos ayer propone negar el amparo a la quejosa en virtud de que la remisión al artículo 212, párrafo tercero de la Ley del Impuesto sobre la Renta realiza disposiciones reglamentarias, únicamente es para que las disposiciones reglamentarias desarrollen el texto legal, estableciendo las formalidades o requisitos para asegurar su cumplimiento de acuerdo a la voluntad legislativa; esto es correcto –la propuesta del proyecto– y así se podría contestar ahora éste, en el sentido de calificar de infundado el planteamiento de la quejosa y consecuentemente negar el amparo en virtud de que el hecho de que la Ley remita al reglamento no viola el principio de legalidad, ya que corresponde al reglamento pormenorizar las instituciones jurídicas previstas en la Ley.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La propuesta del señor ministro Cossío es que dentro de los agravios hechos valer no se adujo como tal, la omisión del juez de Distrito de considerar

estos aspectos, si se estima es solamente para efecto de precisión y por qué la Corte no haría un pronunciamiento sobre estos temas.

¿Así fue?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Así exactamente, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esto daría lugar a que no se haga ningún pronunciamiento.

Sí, señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Una aclaración señor presidente. Creo que en este asunto que estamos viendo de Telesistema, lo que nos falta es ver si se violan garantías de equidad y proporcionalidad al retenedor, ese tema no lo hemos visto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón señor ministro, cuando hablamos de legalidad del retenedor a continuación se propusieron los temas de equidad y proporcionalidad, y se dijo: repetimos la votación.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Estamos conscientes que la situación del retenedor es diferente en algunos aspectos, pero la consideración abstracta de equidad y proporcionalidad vale para todos los que participan en este mecanismo, y obtuvimos la misma votación de ayer en estos precisos temas.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Retiro la observación, muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor ministro.
Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Perdón que esté haciendo uso constantemente de la palabra, señor presidente, pero hay un tema que me parece muy importante que también pudiéramos tratar, y yo pienso que lo podríamos adicionar en cuanto al tema de la declaración informativa.

Seguramente en los memos que ustedes han recibido de las distintas partes, han estado tratando el problema relacionado con el artículo 111, del Código Fiscal de la Federación y el 214, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en cuanto a cuál es la consecuencia de no presentar la declaración informativa en materia penal; a mí me lo han reiterado –insisto-, todas las partes, la Procuraduría, los quejosos, etc., me parece que podríamos incorporar el estudio. Yo preparé una nota que si me permiten les leería para efectos de determinar cuál es esta consideración, porque sí creo que daremos una enorme claridad en términos de hasta dónde es el alcance y cuáles son las condiciones del tipo penal ante la omisión de esta declaración informativa; entonces, pregunto al señor presidente, a los compañeros ministros si les parece adecuado que hagamos esto, creo que sí es pertinente, no es a mayor, ni siquiera es a mayor abundamiento pero creo que vale la pena hacerlo señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Eso es, sería una consideración de a mayor abundamiento, porque las

propuestas de la quejosa, han quedado plenamente respondidas con el tratamiento que hemos hecho, ciertamente a mí también me plantearon que esta es una consecuencia muy grave en torno a la omisión o irregularidades de la declaración informativa y la propuesta es introducir el tema como a mayor abundamiento, ¿así es señor ministro?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí pienso que sí señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra la señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo también pienso que es muy pertinente, señor ministro Cossío, señor ministro presidente, porque es una gran preocupación por parte de los quejosos e inclusive también algunas dudas sobre el alcance de parte de la Secretaría de Hacienda, porque también insisten en que no se les aplicaría si no hay una estricta evasión fiscal o defraudación fiscal; entonces, en ese sentido yo creo que el alcance que daría la Suprema Corte en esta sentencia, sea no solamente oportuno sino muy conveniente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro comentario?

Sí señor ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor presidente, yo, si el Pleno lo estima que se incorpore, pues lo respetaré; sin embargo, a mí me parece que como usted bien lo

señala no es parte del asunto, pero finalmente lo que determine el Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Valls y luego el señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor presidente.

Yo estoy de acuerdo con lo manifestado por el señor ministro Franco González Salas, si no está planteado, pues no creo que venga al caso. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En los mismos términos, yo creo que no viene al caso hacer un procedimiento de esta naturaleza, si no apegarnos estrictamente a lo planteado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hay un riesgo en una consideración de a mayor abundamiento, seguramente va por el camino de declarar infundado el argumento, mi pregunta es ¿Qué pasaría en caso contrario? ¿Concederíamos en suplencia de queja?

Yo me inclino por dejar el proyecto tal como está, no sé si en los que siguen se deba abordar expresamente este tema pero...

¿Quería hablar señor ministro Aguirre?

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: No, nada más para significarme a lo expresado por Juan Silva y por usted presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues yo me sujeté a lo que dijo Don Juan Silva también.

Retira la propuesta señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí por supuesto, por supuesto, era una consulta señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El señor ministro ponente, sustituto de Don José de Jesús Gudiño, ha retirado la moción.

Está totalmente discutido el caso, instruyo al secretario para que nos haga un resumen de las intenciones de voto en este asunto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente con mucho gusto.

Los Considerandos Primero, Segundo y Tercero, se refieren a la competencia, en lo que se refiere a la presentación de la demanda y a la materia de la revisión tiene intención de votos unánime de nueve.

En relación con el Considerando Cuarto, estimo que se repite la votación en el asunto que se resolvió el martes; entonces, serían siete votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quiénes serían los votos en contra señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: El ministro Franco González Salas y el ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ellos están en desacuerdo con el estudio introductorio.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con el Considerando Cuarto. El martes también estuvo la señora ministra Luna Ramos, eran los tres votos en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Los tres votos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Entonces siguen siendo siete.

Lo relacionado en los Considerandos del Cuarto y Quinto y Sexto...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El Cuarto era éste.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Y en el Séptimo, ratificaron su intención de voto en el mismo sentido que al resolver la 107 del martes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, estamos siete a dos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, siete a dos.

En relación con la constitucionalidad del artículo 205, hay intención de seis ministros por considerarlo constitucional y tres votos en contra; por la inconstitucionalidad, el señor ministro Aguirre, el ministro Valls Hernández y la señora ministra Sánchez Cordero de García Villegas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con esto se cierran las votaciones.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí tengo todavía las demás. La relacionada con los retenedores, los artículos relacionados con retenedores y en cuanto a los conceptos en que se alegó que había violación a los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad, también hay una mayoría de seis señores ministros; votaron en contra, el ministro Aguirre, el ministro Valls y la señora ministra Sánchez Cordero.

En cuanto a declarar fundado un agravio de la revisión en el sentido de que el juez omitió hacer un estudio pero que se declara lo infundado de los conceptos, hay unanimidad de nueve votos.

En relación con la constitucionalidad del artículo 212, en relación con los, la consideración de los ingresos sujetos a régimen fiscal: En votación económica se aprobó por unanimidad de nueve votos.

Y, pues lo último que había propuesto el ministro Cossío, ya no hubo votación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No eso no, retiró la moción ya no hubo votación, creo que solamente le faltó dar cuenta, señor secretario, de la reserva que hizo el señor ministro Cossío, más bien el voto de inconstitucionalidad parcial que tiene que ver con el artículo 213.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: En cuanto a la separación de los ingresos como votó el martes pasado.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Exactamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Observaciones de los señores ministros al resumen de intenciones de votación?

BIEN, HABIENDO MAYORÍAS POR EL SENTIDO DEL PROYECTO QUE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA Y DETERMINA NEGAR EL AMPARO A LA QUEJOSA, POR LAS VOTACIONES QUE HA PRECISADO EL SEÑOR SECRETARIO, DECLARO RESUELTO ESTE ASUNTO AMPARO EN REVISIÓN 49/2007.

Continúe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:
Sí señor con mucho gusto.

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 41/2007. PROMOVIDO POR GRUPO DISTRIBUIDORAS INTERMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 212, 213 Y 214, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2005.

La ponencia es del señor ministro José Ramón Cossío Díaz, y en ella se propone:

PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN COMPETENCIA DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A GRUPO DISTRIBUIDORAS INTERMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 212, 213 Y 214 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN 2005, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA EJECUTORIA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así viene el proyecto, ya nos anunció el señor ministro ayer su nueva posición, pero tiene la palabra el señor ministro Cossío Díaz para la presentación del mismo.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Cómo no señor presidente, muchas gracias. En este asunto como lo acaba usted de señalar, se lo agradezco desde la sesión del martes, había anunciado el cambio del sentido por las razones que ya expuse, consecuentemente me parece que como vienen planteados los agravios, los temas que se plantean aquí, son el relacionado al estudio introductorio, el relacionado a la violación a la garantía de legalidad, argumentando que las disposiciones legales exigen al causante un conocimiento del derecho extranjero; el tema correspondiente a la violación de la garantía de legalidad por lo que se refiere a la definición de los contribuyentes que deben cumplir con la obligación de presentar la declaración informativa.

En cuanto a proporcionalidad tributaria, en el sentido de que se viola esta garantía porque se conmina a los causantes del impuesto, a determinarlo con base en los ingresos de un tercero.

En cuanto a proporcionalidad, también el que se tiende a lo aducido en el sentido de que la obligación fiscal sería determinada con base en elementos ajenos a la capacidad contributiva del causante.

También de proporcionalidad, en el sentido de que no se le permite reconocer conceptos deducibles en cuanto a que se violaría esta garantía porque se conmina al causante a determinar una segunda utilidad o pérdida fiscal.

En cuanto a equidad en lo relativo a la diferencia de regímenes a que da lugar el Capítulo Primero del Título VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En lo que se refiere también al artículo 5º, constitucional, a las posibilidades que acabamos de ver que se le afecte.

En todos estos temas, señor presidente, ya votamos y ya el señor secretario nos ha dicho cuáles son las votaciones.

El único tema novedoso que a mi juicio existe en el presente asunto, se refiere a la materia de igualdad, en donde se dice que la quejosa estima que quienes están obligados a informar al fisco federal, la existencia de inversiones en territorios vinculados a regímenes fiscales preferentes, genera una desigualdad al otorgarse un tratamiento especial a las instituciones financieras, el cual se considera injustificado.

Este tema fue tratado por los compañeros de la Comisión de estudio, es el veintiuno de la carpeta titular, de la carpeta cuatro, que contiene distintos temas varios; y en él se dice que: previo análisis en torno a si efectivamente puede sostenerse que las instituciones financieras se encuentran relevadas de la obligación de presentar la declaración informativa a la que se refiere el artículo 214 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se propone que la respuesta a dicho planteamiento deba ser infundado, negando el amparo a la quejosa, porque no se produce la condición de desigualdad que las mismas reclaman. Entonces, en los primeros nueve temas que señalé, ya tenemos votaciones, en este último tema a mí me parece adecuada esta propuesta, en el sentido de declararlo infundado; y sería el

único, señor presidente, que a mi juicio quedaría por incorporar al proyecto que estoy sometiendo a su consideración.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo con su exposición, señor ministro ponente, creo que los puntos decisorios deben ser no los que se leyeron, sino: EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, COMPETENCIA DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A GRUPO DISTRIBUIDORAS INTERMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 212, 213 Y 214, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN DOS MIL CINCO, EN TÉRMINOS DEL –nada más del dos mil cinco-; quitarle la remisión.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome nota señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí, cómo no señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pongo a consideración de los señores ministros este proyecto con la propuesta modificada que ha hecho el ministro ponente.

En cuanto a oportunicompetencia (sic), oportunidad de la demanda y estudio introductorio, pues los considero superados de acuerdo con lo que hemos dicho en los casos anteriores.

Hay nueve desgloses que ya hemos discutido y votado, todos tienen que ver con las garantías de legalidad tributaria, de proporcionalidad y de equidad en los distintos aspectos que ya hemos discutido.

Les consulta en votación económica si ¿reiteramos estas votaciones que hemos hecho?

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Hay unanimidad de votos en cuanto a reiterar las votaciones en relación con los nueve temas que ya fueron discutidos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Superado esto, nos quedamos solamente con un tema que es el que trata este asunto como novedoso.

En materia de igualdad, el argumento en el que la quejosa aduce que la determinación de quienes están obligados a informar al fisco federal la existencia de inversiones en territorios vinculados a regímenes fiscales preferentes, se encuentra legislada en forma desigual, al otorgarse un tratamiento especial a las instituciones financieras, el cual se considera injustificado. Como bien dice el señor ministro, este tema lo tuvimos al alcance y lo estudiamos como Tema número 21 en la Carpeta 4, en el que, previo análisis en torno a si efectivamente puede sostenerse que las instituciones

financieras se encuentran relevadas de la obligación de presentar la declaración informativa a la que se refiere el artículo 214 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se propone calificarlo como infundado. Esto es lo que queda a consideración de los señores ministros.

Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Para mí es fundado, las instituciones de crédito también son comerciantes colectivos, también invierten en territorios refipres; también hacen sus transferencias patrimoniales allá, y resulta que ellos están relevados de las obligaciones del Título VI. Esto es un trato desigual, y por tanto el agravio me parece fundado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En el mismo sentido ministro presidente, señores ministros, para mí no hay una razonabilidad para este trato diferenciado entre las instituciones de crédito y las empresas que tienen estas inversiones en el extranjero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna otra participación de los señores ministros?

No habiéndola, instruyo al secretario para que tome intención de voto, únicamente sobre este tema relativo a la garantía de igualdad.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con mucho gusto señor.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Es fundado el amparo en este sentido también.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Por la constitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En el mismo sentido, constitucional.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Constitucional.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Igual.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con el voto del ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Por la constitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: También por la constitucionalidad del precepto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, una mayoría de siete señores ministros han manifestado su intención de voto en el sentido de declarar constitucional, es decir, declara infundado el concepto que se refiere a la violación al principio de igualdad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, creo que el resumen de votación es muy sencillo, en el Considerando que presenta el estudio introductorio, habrá el voto en contra del señor ministro don Fernando Franco y de don Genaro Góngora Pimentel; en todo lo demás hay siete votos a favor del proyecto, y voto en contra de los señores ministros Sánchez Cordero y Aguirre Anguiano; no sé señor ministro Cossío, si aquí se aborda también el tema de su reserva...

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ...y la reserva del señor ministro Cossío por la inconstitucionalidad parcial del artículo 203.

Consulto a los señores ministros, en votación económica si están de acuerdo con este resumen de votación.

(VOTACIÓN FAVORABLE).

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro, hay unanimidad en aprobar esta síntesis de los votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CONSECUENTEMENTE, POR LAS VOTACIONES YA INDICADAS, DECLARO RESUELTO ESTE OTRO ASUNTO, EN LOS TÉRMINOS EN QUE LO MODIFICÓ EL SEÑOR MINISTRO PONENTE; ES DECIR: CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO A LA QUEJOSA.

Continúe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:
Sí señor, con mucho gusto.

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 264/2007. PROMOVIDO POR CEMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y COAGRAVIADAS, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 212, 213 Y 214 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN VIGOR A PARTIR DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL CINCO.

La ponencia es del señor ministro Juan N. Silva Meza, y en ella se propone:

PRIMERO.- SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A CEMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; CEMEX MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; EMPRESAS TOLTECA DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; CORPORACIÓN GOUDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y MEXCEMENT HOLDINGS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 212, 213 Y 214 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN VIGOR A PARTIR DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL CINCO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro ponente, el reporte que yo tengo es que este caso trata temas que ya fueron motivo de discusión.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Sí señor presidente, absolutamente todos los temas que trata este asunto ya han

sido abordados, cada uno de ellos prácticamente implicaría la reiteración en su caso, de cada una de las intenciones de voto, no hay absolutamente ningún tema novedoso de los hasta ahora tratados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señores ministros, les consulto en este caso si reiteramos las votaciones, o quería usted manifestar algo señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí señor presidente.

Yo creo que habría tres, cinco temas para incorporar, yo estoy completamente de acuerdo en todo lo que se nos propone, me parece, y muy respetuosamente se lo sugiero al señor ministro Silva Meza, que incorporáramos el tema de legalidad tributaria en lo relativo a las remisiones al reglamento, el tema relativo a la Regla 3.24.5 de la Resolución Miscelánea Fiscal, el tema relativo a mecanismos de tributación que atiende elementos ajenos a la capacidad contributiva, límites, modalidades o requisitos de la deducción de ciertos gastos, y violación proporcionada por determinar una segunda utilidad o pérdida o resultado fiscal.

Creo que con éstos, que además ya están votados como bien lo dice el señor ministro Silva Meza, me parece que el proyecto estaría completamente dando respuesta a estos elementos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Silva.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Sí, efectivamente, omití hacer esta referencia en tanto que la entendí implícita, cada uno de esos cinco temas, los estudios correspondientes que se

han elaborado aquí y que ya hemos votado en el tema correspondiente, serán incorporados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces con estas modificaciones, consulto a los señores ministros si reiteramos la votación que hemos sustentado en los casos anteriores.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, los señores ministros han manifestado unánimemente la ratificación de las votaciones igual a los asuntos anteriores.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está muy claro, los dos votos en contra, el voto de inconstitucionalidad parcial del señor ministro Cossío, y el voto en contra del considerando introductoria de los señores ministros Franco González Salas y don Genaro Góngora.

EN CONSECUENCIA, COMO RESULTADO DE ESTAS VOTACIONES, DECLARO RESUELTO ESTE OTRO ASUNTO EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSULTA, ESTO ES: REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO A LA QUEJOSA.

Continúa señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí señor presidente.

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 462/2007. PROMOVIDO POR VISIÓN INTEGRAL EMPRESARIAL, S. C. DE R. L. DE C. V., CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 212, 213 Y 214, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN VIGOR A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2005.

La ponencia es del señor ministro Cossío Díaz.

El proyecto, aunque él, como él ya anunció que cambiaría el sentido del proyecto al anterior, supongo que también en este lo cambia el señor ministro Cossío.

¿Sí cambia el sentido también en este proyecto?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí, por supuesto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Entonces, se resuelve:

ÚNICO: LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A VISIÓN INTEGRAL EMPRESARIAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 205 Y 212 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN DOS MIL CINCO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA EJECUTORIA.

NOTIFÍQUESE; "..."

(EN ESTE MOMENTO, SALE DEL SALÓN DEL PLENO, EL SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente.

En este asunto sí realmente no hay más que el cambio de resolutivos que ya habíamos identificado de Intermex, no hay ninguna modificación, me parece que todos los temas están tratados y se reiterarían las votaciones.

Sin embargo, como no está el señor ministro Aguirre, salió un momentito, no sé si vamos a hacer un receso o esperamos, usted definirá señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Puede usted hacer una mayor y amplia exposición.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: De este tema o de otro señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Me gustó mucho la exposición que hizo el ministro Góngora Pimentel sobre toda esta situación de los regímenes fiscales preferentes y la inversión, y la posible o no elusión fiscal en nuestro país de estos ingresos. Yo suscribo todo lo que él dice, todo, todo lo suscribo, sólo que para mí no hubo claridad en el sistema, esa fue la diferencia, pero todo lo demás que él acaba de mencionar, me parece una espléndida exposición sobre por qué no debe de eludirse el pago de impuestos en nuestro país, fue clarísimo, pero también para mí había una cierta imprecisión en los preceptos. De todo lo demás, yo suscribo lo que dijo. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Alguna otra participación.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor ministro.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Para decirle a la ministra que qué amable es, le agradezco mucho su comentario.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, solamente esperamos el regreso del señor ministro Aguirre Anguiano, para proceder con la votación.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Se entiende evidentemente que dado que en todos los proyectos hemos repetido las votaciones, pero cuando discutimos los temas concretos hubo aportaciones, hubo comentarios, que todos los asuntos serán engrosados en los mismos términos para que respondan a lo que resolvió en cada caso la mayoría que votó a favor de ellos.

(EN ESTE MOMENTO, SE INTEGRA AL PLENO EL SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esta es una consideración y una moción, creo que muy importante, propongo a los señores

ministros que para que haya unidad en todos los engroses, bajo la vigilancia de cada uno de los señores ministros ponentes, pero los dejemos a cargo de la propia Comisión. De esta manera aseguramos su estandarización en la redacción.

Bien, de acuerdo con la información que todos y cada uno de nosotros tenemos, y que ha expresado el ponente, en este asunto, al cambiar él el sentido de su ponencia, no hay ningún tema novedoso que debiéramos elucidar, motivo por el cual consulto a los señores ministros si reiteramos las votaciones de los casos anteriores sobre el mismo tema.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, los señores ministros han reiterado unánimemente las votaciones que emitieron en los asuntos anteriores.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Están bien precisadas, ya no insisto en externarlas, y en consecuencia, como resultado de la votación alcanzada, **DECLARO RESUELTO ESTE ASUNTO EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA MODIFICADA POR EL SEÑOR MINISTRO PONENTE.**

Señores ministros, con este asunto concluimos el estudio de un grupo de amparos en materia fiscal, respecto de un tema verdaderamente difícil de entender, de penetrar y de darle sentido a las disposiciones fiscales, como lo ha hecho esta Suprema Corte.

Antes de levantar esta sesión, deseo expresar mi reconocimiento personal, y espero el de todos ustedes, a los

señores secretarios que elaboraron este problemario y las propuestas objetivas de respuesta a los distintos planteamientos jurídicos que se nos hicieron, ya que en varias de ellas, con total apertura y objetividad, nos dijeron, se puede estimar constitucional la norma, conforme a estas razones, o también podría estimarse inconstitucional, conforme a este otro estudio.

Ha sido pues la convicción individual de cada uno de nosotros lo que nos ha llevado a esta decisión.

Tenemos como próximos asuntos urgentes: Acciones de Inconstitucionalidad en materia electoral, cuyos procesos están próximos a iniciar, les propongo que se enlisten de manera preferente para el jueves de la semana próxima, les recuerdo que el lunes y martes son días inhábiles, y por lo tanto, si están de acuerdo en esto, levanto la sesión y los convoco para el jueves dieciocho a la hora acostumbrada.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:50 HORAS)